



Asamblea General

Distr. general
8 de agosto de 2022
Español
Original: inglés

Septuagésimo séptimo período de sesiones

Tema 69 b) del programa provisional*

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos
humanos y las libertades fundamentales**

Moratoria del uso de la pena de muerte

Informe del Secretario General**

Resumen

El presente informe proporciona información sobre la aplicación de la resolución [75/183](#) de la Asamblea General. Analiza los avances logrados en la abolición de la pena de muerte y el establecimiento de moratorias de las ejecuciones y destaca las tendencias en el uso de la pena de muerte, incluida la aplicación de las normas internacionales relativas a la protección de los derechos de los condenados a muerte. En el informe se examinan las condiciones de detención de quienes se encuentran en espera de ejecución, la aplicación de la pena de muerte a los ciudadanos extranjeros, su aplicación desproporcionada y discriminatoria a las mujeres, los desmesurados efectos que tiene en las personas pobres y económicamente vulnerables, su empleo discriminatorio en relación con personas que ejercen sus derechos humanos, además de diversas iniciativas para promover su abolición. El informe celebra los avances realizados en la abolición universal en Estados que representan diferentes sistemas jurídicos, tradiciones, culturas y orígenes religiosos. Concluye que todas las medidas encaminadas a limitar la aplicación de la pena de muerte equivalen a un progreso en la protección del derecho a la vida.

* [A/77/150](#).

** El presente informe se presentó fuera de plazo a fin de documentar las novedades.



I. Introducción

1. En su resolución 75/183, la Asamblea General solicitó al Secretario General que en su septuagésimo séptimo período de sesiones la informara sobre la aplicación de dicha resolución. El Secretario General remite a los informes presentados al Consejo de Derechos Humanos sobre el mismo tema.

2. El presente informe abarca el período comprendido entre diciembre de 2020 y junio de 2022, y se basa en buena medida en los datos recibidos en respuesta a una solicitud de información distribuida entre los Estados, las instituciones nacionales de derechos humanos, los organismos de las Naciones Unidas, los órganos intergubernamentales de carácter internacional o regional y las organizaciones no gubernamentales.

II. Transparencia en el uso de la pena de muerte

3. En su resolución 75/183, la Asamblea General exhortó a los Estados a que facilitaran el acceso a datos pertinentes, desglosados por sexo, edad, nacionalidad y raza, según procediera, y otros criterios aplicables, sobre el uso de la pena de muerte, en particular el número de condenados a muerte, el número de condenados en espera de ejecución y el número de ejecuciones llevadas a cabo, el número de condenas a muerte revocadas o conmutadas en apelación, o para las que se hubiera concedido una amnistía o un indulto, así como información sobre ejecuciones programadas, que pudieran contribuir a posibles debates nacionales e internacionales transparentes y bien fundamentados, en particular sobre las obligaciones de los Estados con respecto al uso de la pena de muerte. El Consejo de Derechos Humanos y los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos pidieron a los Estados que garantizaran la transparencia en la imposición y aplicación de la pena de muerte y en sus métodos de ejecución; que pusieran a disposición del público, de forma sistemática, información completa, precisa y pertinente sobre el uso que hacían de la pena de muerte; y que garantizaran que las familias fueran debidamente notificadas de las ejecuciones inminentes¹. El Comité de Derechos Humanos recordó que las ejecuciones no reveladas constituían una violación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos².

4. El Secretario General ha destacado anteriormente que la falta de transparencia en la imposición y aplicación de la pena de muerte tiene graves consecuencias para los derechos humanos, incluso en lo que respecta al derecho a una defensa jurídica oportuna y adecuada para las personas condenadas a muerte, especialmente las que corren riesgo inminente de ser ejecutadas, así como el derecho a la libertad de información, el derecho a un juicio imparcial, el derecho a no ser sometido a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y los principios de no discriminación e igualdad ante la ley³. El Secretario General señaló que la capacidad de la sociedad civil para hacer un seguimiento eficaz de los asuntos relacionados con la pena de muerte se ha hecho más difícil desde el inicio de la pandemia de la enfermedad por coronavirus (COVID-19), y destacó que, por lo tanto, era más importante que nunca que los Estados cumplieran con los requisitos de transparencia sobre la imposición y aplicación de la pena de muerte⁴.

¹ Resolución 48/9 del Consejo de Derechos Humanos, párr. 10.

² Véase www.ohchr.org/en/press-releases/2022/03/belarus-un-human-rights-committee-condemns-execution. Véase también, por ejemplo, CCPR/C/106/D/2120/2011, párrafo 11.10.

³ Véase el informe del Secretario General sobre la cuestión de la pena de muerte (A/HRC/48/29), párr. 54.

⁴ *Ibid.*, párr. 56.

5. En las comunicaciones de las organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil se afirmaba que la falta de transparencia en el uso de la pena de muerte seguía siendo motivo de preocupación en muchos Estados⁵. Se señaló que la pandemia había puesto de relieve la necesidad de informar con transparencia sobre los asuntos relacionados con la pena de muerte, incluidas las muertes de los condenados en espera de ejecución a causa de la pandemia⁶.

III. Acontecimientos ocurridos desde la aprobación de la resolución 75/183 de la Asamblea General

A. Abolición de la pena de muerte y ratificación del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

6. En su resolución 75/183, la Asamblea General acogió con beneplácito los considerables avances hacia la abolición de la pena de muerte en todo el mundo y el número cada vez mayor de adhesiones y ratificaciones al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y exhortó a los Estados que aún no lo hubieran hecho a que consideraran la posibilidad de adherirse al Segundo Protocolo Facultativo o de ratificarlo. Kazajstán⁷, Sierra Leona⁸, la República Centroafricana⁹ y Papua Nueva Guinea¹⁰ aprobaron leyes para abolir la pena de muerte. Armenia y Kazajstán se hicieron partes en el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, lo que elevó a 90 el número de Estados partes¹¹. En los Estados Unidos de América, el estado de Virginia abolió la pena de muerte¹², elevando a 36 el número de estados que han abolido la pena de muerte, que tienen una moratoria oficial sobre su uso o que no han llevado a cabo ninguna ejecución en los últimos 10 años¹³. Otros Estados expusieron su proceso de abolición de la pena de muerte y su apoyo a dicha abolición¹⁴.

B. Moratorias

7. En su resolución 75/183, la Asamblea General acogió con beneplácito las decisiones adoptadas por un número creciente de Estados de aplicar una moratoria de las ejecuciones, seguida en muchos casos por la abolición de la pena de muerte. La Asamblea exhortó a los Estados a que estableciesen una moratoria de las ejecuciones

⁵ Comunicaciones de Ensemble Contre la Peine de Mort (ECPM), Harm Reduction International, International Commission against the Death Penalty (ICDP), Justice Project Pakistan (JPP) y Reprieve.

⁶ Comunicación de la ICDP.

⁷ Ley de enmiendas y adiciones a determinados actos legislativos sobre la abolición de la pena de muerte, 29 de diciembre de 2021.

⁸ Ley de abolición de la pena de muerte, 8 de octubre de 2021.

⁹ Ley núm. 22.001 de abolición de la pena de muerte en la República Centroafricana, 27 de junio de 2022.

¹⁰ Véase www.parliament.gov.pg/uploads/acts/22A_10.pdf.

¹¹ Véase https://treaties.un.org/Pages/ViewDetailsIII.aspx?src=TREATY&mtldsg_no=XXI-6&chapter=21&Temp=mtldsg3&clang=_en.

¹² Proyecto de ley 2263 de la Cámara de Virginia, 24 de marzo de 2021.

¹³ Véase <https://reports.deathpenaltyinfo.org/year-end/YearEndReport2021.pdf>.

¹⁴ Comunicaciones de la Argentina, Australia, Bosnia y Herzegovina, Croacia, el Ecuador, El Salvador, Honduras, Marruecos, Rumania, Suiza y Venezuela (República Bolivariana de). Véanse también las comunicaciones de la Defensoría del Pueblo de Albania, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México, la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Togo, la Unión Europea y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

con miras a abolirla y alentó a los Estados que tenían una moratoria a que la mantuvieran y compartieran sus experiencias al respecto.

8. En su comunicación, Cuba indicó que se oponía a la aplicación de la pena de muerte y estaba a favor de eliminarla cuando se dieran las condiciones adecuadas. Malí, Mauricio y Marruecos recordaron la moratoria que tenían en vigor. En los Estados Unidos, el Fiscal General ordenó una moratoria de todas las ejecuciones federales a la espera de que se revisaran determinadas políticas y procedimientos¹⁵, y a nivel de estados, Ohio anunció una moratoria de las ejecuciones¹⁶.

9. Los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas pidieron a los Estados que aplicaran una moratoria sobre el uso de la pena de muerte con miras a abolirla¹⁷. En lo que respecta a Cuba y Kenya, los órganos creados en virtud de tratados recomendaron la aprobación de moratorias oficiales con miras a la futura abolición de la pena de muerte¹⁸. En cuanto a Botswana, los órganos creados en virtud de tratados lamentaron que no tuviera previsto abolir la pena de muerte o imponer una moratoria y le recomendaron que considerara la posibilidad de emprender un proceso político y legislativo encaminado a abolir la pena de muerte¹⁹. Se hicieron llamamientos similares durante el examen periódico universal²⁰.

10. Algunos Estados siguieron imponiendo la pena de muerte o aumentaron su imposición, lo que contribuyó al “fenómeno del corredor de la muerte”, al hacinamiento en las cárceles y a la angustia de los reclusos debido a la incertidumbre sobre la ejecución o la conmutación de las penas de muerte²¹.

C. Reducción del número de delitos punibles con la muerte

11. En su resolución 75/183, la Asamblea General exhortó a los Estados a reducir el número de delitos por los que se podía imponer la pena de muerte, en particular considerando la eliminación de su imposición obligatoria. En el informe del Secretario General al Consejo de Derechos Humanos sobre la cuestión de la pena de muerte de 2022²², se ofrece información acerca de la reducción del número de delitos punibles con la muerte y la eliminación de la imposición obligatoria de la pena de muerte.

D. Iniciativas nacionales para promover la abolición

12. En su resolución 75/183, la Asamblea General acogió con beneplácito las iniciativas y el liderazgo político para alentar deliberaciones y debates nacionales sobre la posibilidad de dejar de aplicar la pena de muerte mediante la adopción de decisiones a nivel nacional. Durante el período sobre el que se informa, se adoptaron

¹⁵ Véase www.justice.gov/opa/pr/attorney-general-merrick-b-garland-imposes-moratorium-federal-executions-orders-review.

¹⁶ Véase <https://governor.ohio.gov/media/news-and-media/Governor-DeWine-Issues-Reprieves-02182022>; <https://reports.deathpenaltyinfo.org/year-end/YearEndReport2020.pdf>.

¹⁷ CAT/C/IRQ/CO/2, párr. 31; CAT/C/NGA/COAR/1, párr. 28 b); CERD/C/SGP/CO/1, párr. 22 b); y CEDAW/C/SSD/CO/1, párr. 49 a).

¹⁸ CAT/C/CUB/CO/3, párr. 39; y https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/KEN/INT_CAT_COC_KEN_48653_E.pdf, párr. 34 b).

¹⁹ CCPR/C/BWA/CO/2, párrs. 15 y 16 d).

²⁰ A/HRC/51/7, párr. 9.

²¹ Comunicaciones de ECPM y Federación Internacional de ACAT (Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura).

²² A/HRC/51/7.

varias iniciativas para promover la abolición en todo el mundo²³. En sus comunicaciones, Australia, Croacia, Rumania y Suiza, todos Estados abolicionistas, informaron de que la promoción de moratorias o de la abolición constituía una tarea prioritaria para sus Gobiernos y destacaron las iniciativas emprendidas al respecto en las Naciones Unidas.

13. Durante el examen periódico universal, algunos Estados se refirieron a su compromiso con la abolición de la pena de muerte²⁴. Otros Estados indicaron que habían emprendido medidas para restringir el uso de la pena de muerte²⁵. Tailandia apoyó la recomendación de considerar la posibilidad de ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁶.

14. Algunos Estados anunciaron que abolirían o restringirían el uso de la pena de muerte. El Presidente de Zambia anunció la decisión de abolir la pena de muerte y trabajar con el Parlamento para conseguir ese objetivo²⁷. El Presidente de Malawi declaró que se respetaría una sentencia del Tribunal Supremo de Apelaciones que había declarado inconstitucional la pena de muerte, pero que fue modificada posteriormente²⁸. En Malasia, el Gobierno anunció que aboliría la pena de muerte obligatoria para 11 delitos, incluidos los relacionados con las drogas, y que investigaría el uso de la pena de muerte en relación con otros 22 delitos²⁹.

15. En Guinea Ecuatorial, el Senado aprobó una revisión del Código Penal por la que se abolía la pena de muerte y, en el momento de redactar este informe, estaba a la espera de la aprobación final del Presidente³⁰. En su comunicación, Marruecos indicó que un nuevo proyecto de código penal reducía el número de disposiciones de delitos castigados con la pena capital de 31 a 11 y que la reforma del código de procedimiento penal limitaba el uso de la pena de muerte al exigir decisiones judiciales unánimes para su imposición. Uganda eliminó de varias leyes penales los delitos castigados obligatoriamente con la pena capital³¹. En el Pakistán, el Tribunal Supremo prohibió la ejecución de presos con determinadas discapacidades psicosociales o intelectuales³². En los Estados Unidos, los estados de Ohio y Kentucky aprobaron leyes que prohibían imponer la pena de muerte a personas con graves discapacidades psicosociales o intelectuales³³ y la asamblea del estado de Nevada aprobó un proyecto de ley para abolir la pena de muerte³⁴. En Ghana se propuso al Parlamento un proyecto de ley que prevé la derogación de la pena de muerte en la Ley Penal y de Otros Delitos³⁵.

16. Como se ha destacado en informes anteriores, la eficacia y la transparencia de todo debate sobre la pena de muerte exigían que la población tuviera acceso a información equilibrada, en particular información y estadísticas fidedignas sobre la

²³ *Ibid.*, párr. 7.

²⁴ *Ibid.*, párr. 10.

²⁵ *Ibid.*

²⁶ [A/HRC/49/17/Add.1](#), párr. 14.

²⁷ Véase <https://news.un.org/en/story/2022/05/1119282>.

²⁸ Véase www.ohchr.org/en/2021/08/comment-un-human-rights-spokesperson-marta-hurtado-malawis-death-penalty-reinstatement.

²⁹ Véase www.ohchr.org/en/press-releases/2022/06/malaysia-un-experts-welcome-announcement-abolish-mandatory-death-penalty.

³⁰ Véase <https://ahoraeg.com/politica/2022/05/31/se-aprueba-en-el-senado-el-proyecto-de-ley-del-primer-codigo-penal-propio-de-guinea-ecuatorial/>.

³¹ Ley de Revisión de la Legislación de Sanciones en Materia Penal (Enmiendas Varias) de 2019, de 5 de noviembre de 2021.

³² Véase <https://perma.cc/JYL9-2573>.

³³ Proyecto de ley 136 de la Cámara de Ohio y proyecto de ley 269 de la Cámara de Kentucky.

³⁴ Véase www.leg.state.nv.us/App/NELIS/REL/81st2021/Bill/8006/Overview.

³⁵ Comunicación de Amnistía Internacional.

delincuencia y los diversos medios para combatirla eficazmente sin recurrir a la pena capital³⁶. Durante el período que abarca el informe, se llevaron a cabo encuestas y estudios de opinión pública, así como actividades de concienciación sobre diversos aspectos del uso de la pena de muerte³⁷.

IV. Tendencias en el uso de la pena de muerte

A. Número de ejecuciones y países donde se llevan a cabo

17. Sigue siendo difícil recabar cifras globales actualizadas y precisas sobre el uso de la pena de muerte. Según se informa, algunos países siguen clasificando los datos sobre su uso como secreto de Estado³⁸, mientras que se dispone de poca o ninguna información al respecto sobre algunos otros países³⁹.

18. Se informó de un descenso en el número de condenas a muerte impuestas y ejecutadas en 2020, debido en parte a las medidas adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19⁴⁰. A medida que las restricciones relacionadas con la pandemia disminuyeron en 2021, las ejecuciones se reanudaron o aumentaron en varios países⁴¹. Según la información disponible, 18 Estados llevaron a cabo ejecuciones en 2021, el mismo número que en 2020⁴². Según los informes, el número de condenas a muerte y de ejecuciones confirmadas aumentó con respecto a 2020⁴³. A pesar del aumento comunicado, el número de ejecuciones registradas en 2021 constituyó la segunda cifra anual más baja, después de la registrada en 2020, en una década⁴⁴.

19. Según se informa, en la Arabia Saudita, Irán (República Islámica del) y el Iraq se concentró el 80 % de las ejecuciones confirmadas en 2021⁴⁵. El Secretario General y los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos reiteraron su preocupación por las ejecuciones llevadas a cabo en la República Islámica del Irán⁴⁶. Según se informa, en 2021 se llevaron a cabo al menos 333 ejecuciones en el país, incluidas las de al menos 17 mujeres, frente a 267 en 2020. La República Islámica del Irán siguió siendo responsable del 60 % de las ejecuciones

³⁶ A/75/309, párr. 13; y A/HRC/48/29, párr. 37.

³⁷ Véase

www.fiacat.org/attachments/article/3048/FIACAT_rapport%20d'activit%C3%A9_2021_FR_MAILING.pdf; y las comunicaciones de Marruecos y la Unión Europea.

³⁸ Véase *Death Sentences and Executions 2021: Amnesty International Global Report* (p. 6), disponible en www.amnesty.org/en/wp-content/uploads/2022/05/ACT5054182022ENGLISH.pdf. Véase también la comunicación de Amnistía Internacional.

³⁹ *Death Sentences and Executions 2021*, pág. 6.

⁴⁰ Véanse www.amnesty.org/en/wp-content/uploads/2021/05/ACT5037602021ENGLISH.pdf; y <https://reports.deathpenaltyinfo.org/year-end/YearEndReport2020.pdf>.

⁴¹ Véanse www.amnesty.org/en/wp-content/uploads/2022/05/ACT5054182022ENGLISH.pdf; y www.hri.global/files/2022/03/09/HRI_Global_Overview_2021_Final.pdf.

⁴² Véase www.amnesty.org/en/wp-content/uploads/2021/05/ACT5037602021ENGLISH.pdf, pág. 10.

⁴³ Según Amnistía Internacional, el número de ejecuciones confirmadas en 2021 (al menos 579) había aumentado un 20 % en comparación con 2020 (al menos 483). En 2021 se dictaron al menos 2.052 condenas a muerte (frente a 1.477 en 2020, lo que supone un aumento del 39 % frente a 2020) y 56 países impusieron penas de muerte en 2021 (frente a 54 en 2020). Estas cifras no incluyen las ejecuciones en China. Véase www.amnesty.org/en/wp-content/uploads/2022/05/ACT5054182022ENGLISH.pdf, págs. 9 y 12.

⁴⁴ Véase www.amnesty.org/en/latest/news/2022/05/death-penalty-2021-state-sanctioned-killings-rise-as-executions-spike-in-iran-and-saudi-arabia/.

⁴⁵ Véase www.amnesty.org/en/wp-content/uploads/2022/05/ACT5054182022ENGLISH.pdf, pág. 10.

⁴⁶ A/HRC/50/19, A/HRC/49/75, A/76/268 y A/76/160.

de las que se tiene conocimiento en la región de Oriente Medio y Norte de África⁴⁷. Al menos tres menores infractores se encontraban entre los ejecutados en 2021⁴⁸. El aumento del número de ejecuciones notificadas en 2021 en la República Islámica de Irán se debió sobre todo a un incremento de las ejecuciones relacionadas con las drogas, que representaron más del 38 % de los casos⁴⁹. Los informes indican que en el primer trimestre de 2022, el número de ejecuciones siguió aumentando y al menos 105 personas fueron ejecutadas⁵⁰. En la Arabia Saudita se llevaron a cabo 65 ejecuciones en 2021, un apreciable aumento respecto a las 27 ejecuciones registradas en 2020⁵¹. Esta tendencia continuó en 2022 con la ejecución de 81 personas en un solo día en marzo de 2022⁵². Según se informa, las ejecuciones también aumentaron considerablemente en Somalia (donde las ejecuciones casi se duplicaron), Sudán del Sur y el Yemen⁵³.

B. Reanudación de las ejecuciones

20. En su resolución 75/183, la Asamblea General exhortó a los Estados que habían abolido la pena de muerte a que no volvieran a introducirla y los alentó a que compartieran sus experiencias al respecto. El Comité de Derechos Humanos ha señalado que los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que han abolido la pena de muerte mediante la modificación de su legislación interna, la adhesión al Segundo Protocolo Facultativo o la adopción de otro instrumento internacional que les obligue a abolir la pena de muerte, tienen prohibido reintroducirla⁵⁴. El Secretario General recordó que, en el caso de que se hubiera respetado durante largo tiempo una moratoria *de iure* o *de facto* a la aplicación de la pena de muerte, reanudar el empleo de esta podría ser contrario al objeto y propósito del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵⁵.

21. En 2021, Belarús, el Japón y los Emiratos Árabes Unidos reanudaron las ejecuciones⁵⁶. En los Estados Unidos, tras varios años sin ejecuciones, los estados de Mississippi y Oklahoma reanudaron las ejecuciones en 2021⁵⁷.

⁴⁷ Véase www.amnesty.org/en/wp-content/uploads/2022/05/ACT5054182022ENGLISH.pdf, pág. 40.

⁴⁸ *Ibid.*, pág. 46.

⁴⁹ Véase https://iranhr.net/media/files/Annual_Report_on_the_Death_Penalty_in_Iran_2021_BwW7LPR.pdf.

⁵⁰ Véase <https://iranhr.net/en/articles/5147/>.

⁵¹ Véase www.amnesty.org/en/wp-content/uploads/2022/05/ACT5054182022ENGLISH.pdf, pág. 41.

⁵² Véase www.ohchr.org/en/statements/2022/03/comment-un-high-commissioner-human-rights-michelle-bachelet-execution-81-people.

⁵³ Véase www.amnesty.org/en/wp-content/uploads/2022/05/ACT5054182022ENGLISH.pdf, pág. 11.

⁵⁴ CCPR/C/GC/36, párr. 34.

⁵⁵ A/HRC/42/28, párr. 45. Véase también CCPR/C/GC/36, párr. 50.

⁵⁶ Véase www.amnesty.org/en/wp-content/uploads/2022/05/ACT5054182022ENGLISH.pdf, pág. 10; y www.amnesty.org/en/wp-content/uploads/2021/05/ACT5037602021ENGLISH.pdf, pág. 11. Véase también la comunicación de CrimeInfo y Eleos Justice en la Universidad de Monash.

⁵⁷ Comunicaciones de Amnistía Internacional y ECPM. Véase también <https://reports.deathpenaltyinfo.org/year-end/YearEndReport2021.pdf>.

V. Protección de los derechos de los condenados a muerte

22. En su resolución 75/183, la Asamblea General exhortó a los Estados a que, entre otras cosas, respetaran las normas internacionales que establecían salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, en particular las normas mínimas, estipuladas en el anexo de la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social⁵⁸. En su observación general núm. 36 (2018), relativa al derecho a la vida, el Comité de Derechos Humanos abordó en particular el significado del término “los más graves delitos”⁵⁹; la prohibición de la imposición obligatoria de la pena de muerte; los métodos de ejecución; la deportación y la extradición; las garantías de un juicio imparcial; el derecho a la notificación consular; y la protección de los menores, las personas con discapacidad y las mujeres embarazadas.

23. Jordania, el Líbano, Marruecos y la Arabia Saudita facilitaron información sobre las garantías y salvaguardias aplicadas a los delitos castigados con la pena capital en sus jurisdicciones. En el reciente informe del Secretario General al Consejo de Derechos Humanos, se presentan las tendencias relativas a la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, también en lo que respecta a los procedimientos que no se atienen a las normas internacionales relativas a un juicio imparcial⁶⁰. A continuación, se resumen algunas de las tendencias principales.

A. Imposición de la pena de muerte por delitos relacionados con las drogas

24. De conformidad con el artículo 6 2) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Estados que no hayan abolido la pena capital solo podrán imponerla por los “más graves delitos”, un término que el Comité de Derechos Humanos ha interpretado como una referencia a los delitos de extrema gravedad que entrañan el homicidio intencional. Al amparo del artículo 6, los delitos relacionados con las drogas nunca pueden alegarse como base para imponer la pena de muerte⁶¹. El Secretario General ha reiterado que no hay pruebas de que la pena de muerte disuada de cometer delitos relacionados con las drogas más que otros métodos de castigo o que afecte a la reducción de la delincuencia⁶². La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes reiteró su llamamiento a todos los Estados que mantenían la pena de muerte por delitos relacionados con las drogas para que consideraran la posibilidad de abolirla para los delitos de ese tipo y conmutar las penas de muerte ya dictadas⁶³.

25. Durante el período sobre el que se informa, al menos 35 Estados y territorios siguieron manteniendo la pena de muerte por delitos relacionados con las drogas⁶⁴. En 12 Estados, la pena de muerte seguía siendo el castigo obligatorio para determinados delitos relacionados con las drogas, aunque en los últimos cinco años no se había llevado a cabo ninguna ejecución⁶⁵. Hubo un aumento de las ejecuciones

⁵⁸ Véanse las salvaguardias que garantizan la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, aprobadas por el Consejo Económico y Social en su resolución 1984/50 de 25 de mayo de 1984.

⁵⁹ CCPR/C/GC/36.

⁶⁰ A/HRC/51/7.

⁶¹ CCPR/C/GC/36, párr. 35.

⁶² A/HRC/42/28, párr. 10; A/73/260, párr. 60; y A/HRC/48/38, párr. 44.

⁶³ Véase https://unis.unvienna.org/pdf/2022/INCB/INCB_2021_Report_E.pdf, párrs. 212, 216, 219, 681, 769 y 904.

⁶⁴ Véase www.hri.global/files/2022/03/09/HRI_Global_Overview_2021_Final.pdf.

⁶⁵ Bahrein, Bangladesh, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, el Iraq, Kuwait, el Pakistán, la República Democrática Popular Lao, Sri Lanka, Tailandia y el Estado de Palestina. Véase www.hri.global/files/2022/03/09/HRI_Global_Overview_2021_Final.pdf, pág. 32.

de las que se tenía conocimiento por delitos relacionados con las drogas en 2021 en comparación con 2020. Concretamente, en la República Islámica del Irán, hubo más de 80 ejecuciones por delitos relacionados con las drogas en 2021, frente a las 25 efectuadas en 2020, lo que indica un retroceso con respecto a las medidas positivas que había adoptado el Gobierno para reducir las ejecuciones mediante la introducción de modificaciones en la ley contra las drogas en 2017⁶⁶. Esta tendencia al aumento de las ejecuciones por delitos relacionados con las drogas ha continuado en 2022⁶⁷.

26. Los ciudadanos extranjeros, las personas pertenecientes a minorías étnicas, las mujeres y las personas pobres o económicamente vulnerables siguieron siendo los más afectados por la imposición de la pena de muerte por delitos relacionados con las drogas en todo el mundo⁶⁸. Los titulares de mandatos de los procedimientos especiales para Singapur plantearon su preocupación por el hecho de que se condenara a muerte y se ejecutara a personas pertenecientes a minorías en Singapur por delitos relacionados con las drogas, así como por las denuncias de represalias contra sus asesores jurídicos⁶⁹. A principios de 2022, a pesar de los llamamientos de las Naciones Unidas, Singapur reanudó la aplicación de la pena de muerte, ejecutando a dos ciudadanos malasio por delitos relacionados con las drogas⁷⁰.

B. Imposición de la pena de muerte por tribunales especiales o militares

27. Según el Comité de Derechos Humanos, como regla general, los tribunales militares no deben juzgar a civiles por delitos punibles con la pena de muerte y el personal militar solo puede ser juzgado por ese tipo de delitos ante tribunales que les ofrezcan todas las garantías de un juicio imparcial⁷¹. Dado que en las causas punibles con la pena capital deben aplicarse garantías procesales más estrictas, los procedimientos acelerados pueden ser incompatibles con el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el caso de que no concedan el tiempo y los medios suficientes para preparar la defensa⁷². El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria ha sostenido invariablemente que el procesamiento de civiles por tribunales militares vulnera el Pacto Internacional y el derecho internacional consuetudinario y que, en virtud del derecho internacional, los tribunales militares solo pueden ser competentes para juzgar al personal militar por delitos militares. El Grupo de Trabajo observó que una de las garantías mínimas para la justicia militar era la garantía de que los tribunales militares no debían tener en ningún caso competencia para imponer la pena de muerte⁷³.

⁶⁶ A/HRC/49/75 párr. 5; y A/76/268 párr. 4.

⁶⁷ A/HRC/50/19, párr. 5.

⁶⁸ Comunicación de Human Rights Internet.

⁶⁹ Véase

<https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=27103>;

<https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=26982>;

<https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=26870>; y

<https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=26795>.

⁷⁰ Véase www.ohchr.org/en/press-releases/2022/05/singapore-un-human-rights-experts-urge-immediate-death-penalty-moratorium.

⁷¹ CCPR/C/GC/36, párr. 45. Véase también CCPR/C/GC/32, párr. 22.

⁷² CCPR/C/GC/36, párrs. 41 y 68.

⁷³ A/HRC/27/48, párr. 69 e). Véase también A/HRC/WGAD/2019/65, párr. 77.

28. Durante el período en cuestión, según se informa, tribunales especiales o militares condenaron a muerte a civiles en Bangladesh, el Camerún, Egipto, Jordania, Myanmar, el Pakistán, la República Democrática del Congo, el Yemen y el Estado de Palestina⁷⁴. Después de que un tribunal militar impusiera a principios de 2022 la pena de muerte a 51 personas por el asesinato de dos miembros del Grupo de Expertos en la República Democrática del Congo, el portavoz del Secretario General reiteró la oposición del Secretario General al uso de la pena de muerte en todos los casos e instó a las autoridades a mantener la moratoria y a considerar la posibilidad de abolir la pena de muerte en la legislación⁷⁵. Con respecto a Myanmar, los titulares de mandatos de los procedimientos especiales condenaron la imposición por parte de tribunales militares de la pena de muerte contra civiles, entre ellos un ex miembro del parlamento y un activista político, por cargos de traición y terrorismo, al parecer, sin que hubieran tenido acceso a un asesor jurídico durante sus apelaciones rechazadas. Los titulares de mandatos subrayaron que, desde la toma del poder por parte de los militares el 1 de febrero de 2021, al menos 114 personas habrían sido condenadas a muerte, incluidas 41 en rebeldía, e instaron a los militares a detener la imposición de la pena de muerte⁷⁶.

C. Prohibición de la extradición, la expulsión o la deportación a países en los que exista el riesgo de condena a muerte

29. Según el Comité de Derechos Humanos, los Estados que hayan abolido la pena de muerte no pueden deportar, extraditar o trasladar de otro modo a una persona a un país en el que se le imputen cargos penales sancionables con la pena de muerte, a menos que se obtengan garantías fidedignas y efectivas contra la imposición de dicha pena⁷⁷. Además, los Estados no deberían deportar, extraditar ni trasladar de otro modo a una persona a un país en el que se prevea su procesamiento por un delito punible con la pena de muerte, si el mismo delito no se castiga con la pena de muerte en el Estado que procede a la expulsión, a menos que se obtengan garantías fidedignas y efectivas de que la persona no será objeto de dicha pena⁷⁸.

30. A principios de 2022, los titulares de mandatos de los procedimientos especiales expresaron su preocupación en relación con el arresto y la detención de un ciudadano bahreiní en Serbia que podría ser condenado a la pena de muerte en Bahréin y que había sido extraditado a este país a pesar de las medidas provisionales ordenadas por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos para suspender su extradición. Los titulares de mandatos recordaron que la prohibición de la devolución se extiende a todas las personas, independientemente de su situación legal o migratoria⁷⁹.

31. En su presentación, la Defensoría del Pueblo de Georgia señaló que en 2021 había recibido una solicitud relativa a un ciudadano georgiano detenido en Belarús que corría el riesgo de ser extraditado al Líbano por cargos relacionados con el terrorismo. La Defensoría del Pueblo presentó un informe *amicus curiae* en el que instaba al tribunal competente de Belarús a no autorizar la extradición basándose en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o

⁷⁴ Véase www.amnesty.org/en/wp-content/uploads/2022/05/ACT5054182022ENGLISH.pdf, pág. 66.

⁷⁵ Véase <https://news.un.org/en/story/2022/02/1111032>.

⁷⁶ Véase www.ohchr.org/en/press-releases/2022/06/myanmar-un-experts-sound-alarm-over-juntas-decision-enforce-death-sentences.

⁷⁷ CCPR/C/GC/36, párr. 34.

⁷⁸ *Ibid.*

⁷⁹ Véase <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=27096>.

Degradantes. Según se informa, el ciudadano georgiano no fue extraditado y quedó en libertad.

D. Condiciones de los condenados a muerte

32. En su resolución 75/183, la Asamblea General puso de relieve la necesidad de que los condenados a la pena de muerte fueran tratados con humanidad y con respeto de su dignidad inherente y de conformidad con sus derechos en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, y de que se mejoraran las condiciones en las cárceles de conformidad con las normas internacionales, como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)⁸⁰.

33. En relación con el Iraq, el Comité contra la Tortura expresó su preocupación por las denuncias de que los presos condenados a muerte habían sido reclusos en condiciones de detención deplorables y sometidos a torturas y malos tratos, incluidas las falsas amenazas de los guardias de la prisión sobre su inminente ejecución. Además, según se informa, no se notificó a las familias antes de la ejecución de sus familiares. El Comité instó al Iraq a que, entre otras cosas, siguiera esforzándose por conmutar todas las condenas a muerte por penas alternativas, a que mejorara las condiciones de detención de los presos condenados a muerte y a que garantizara que las familias fueran debidamente notificadas de las ejecuciones inminentes⁸¹. En lo que respecta a Nigeria, el Comité lamentó la falta de estadísticas oficiales sobre el número de personas condenadas a muerte y de detalles sobre la aplicación de la disposición de conmutación y los indultos concedidos en todo el territorio. Instó a las autoridades a conmutar todas las penas de muerte por penas de prisión, a considerar la posibilidad de declarar una moratoria oficial de la pena de muerte para todos los delitos previstos en la legislación que abarque todo el territorio y a proporcionar detalles sobre las penas conmutadas y los indultos concedidos⁸².

34. En las comunicaciones se abordaba el impacto de la pandemia de COVID-19 en la población condenada a muerte⁸³. Se ha informado de brotes y muertes por COVID-19 entre los condenados a muerte en los Estados Unidos⁸⁴. En Zimbabwe, las autoridades conmutaron las penas de muerte como parte de las medidas relacionadas con la pandemia de COVID-19⁸⁵. Se planteó la preocupación por el presunto aumento del número de presos condenados a muerte en la India, supuestamente atribuido en parte a un aumento de las condenas a muerte impuestas por los tribunales de primera instancia en 2021 y a las bajas tasas de eliminación en los tribunales de apelación, al parecer debido al funcionamiento limitado de los tribunales de apelación durante la pandemia de COVID-19⁸⁶.

35. En las comunicaciones también se destacaba la preocupación por las condiciones de detención de las personas condenadas en espera de ejecución en

⁸⁰ Resolución 70/175.

⁸¹ CAT/C/IRQ/CO/2, párrs. 30 y 31.

⁸² CAT/C/NGA/COAR/1, párrs. 27 y 28.

⁸³ Por ejemplo, las comunicaciones de la ICDP y de la Coalición Mundial contra la Pena de Muerte.

⁸⁴ Véase www.law.ox.ac.uk/research-and-subject-groups/death-penalty-research-unit/blog/2021/05/covid-19-and-death-row.

⁸⁵ Comunicaciones de la Coalición Mundial contra la Pena de Muerte y de A. Satkunanathan. Véase también <https://abcnews.go.com/International/wireStory/zimbabwe-frees-inmates-reduce-covid-19-risk-jails-77136144>.

⁸⁶ Comunicación de Project 39A. Véase <https://static1.squarespace.com/static/5a843a9a9f07f5ccd61685f3/t/61f6d7e8f0e77848cc843477/1643567095391/Annual+Statistics+Report+2021+%281%29.pdf>.

Malawi y Sri Lanka⁸⁷. En Bahrein se informó de un aumento de condenados en espera de ejecución, de las cuales casi el 30 % eran nacionales de Bangladesh⁸⁸. También se informó sobre la falta de consideración adecuada o la denegación de indultos o peticiones de conmutación en Malawi, el Pakistán y la Arabia Saudita⁸⁹. Según se informa, la Corte Suprema de la India no confirmó ningún caso de pena de muerte en 2021, entre otras cosas, debido a que los tribunales inferiores no cumplieron sus directrices de sentencia, y en su lugar conmutó las penas de muerte⁹⁰.

VI. Prohibición del uso de la pena de muerte contra los niños y las personas con discapacidades psicosociales o intelectuales

A. Niños

36. En su resolución 75/183, la Asamblea General exhortó a los Estados a limitar progresivamente el uso de la pena de muerte y a no imponer la pena capital por delitos cometidos por menores de 18 años, o por personas que no se pueda determinar con exactitud que en el momento de la comisión del delito eran mayores de 18 años, tal como se exige en el párrafo 5 del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el apartado a) del artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño⁹¹. En un dictamen reciente, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria llegó a la conclusión de que la pena de muerte impuesta a un menor infractor en la Arabia Saudita equivalía a una privación arbitraria de la vida⁹². Durante el período en cuestión, según se informa, varios menores infractores fueron condenados a muerte o permanecieron en espera de ejecución en Irán (República Islámica del), Maldivas, Myanmar y el Pakistán⁹³. Se cree que solo unos pocos Estados han ejecutado a menores durante el período que se examina⁹⁴.

B. Personas con discapacidad psicosocial o intelectual

37. En su resolución 75/183, la Asamblea General exhortó a todos los Estados a que no impusieran la pena capital a personas con discapacidad mental o intelectual. Los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas han señalado que la pena de muerte no debe imponerse a quienes se enfrentan a obstáculos especiales para defenderse en condiciones de igualdad con los demás, como las personas cuya discapacidad psicosocial o intelectual les impide defenderse eficazmente y aquellas personas que tienen una capacidad disminuida para entender las razones de su sentencia⁹⁵. Además, han señalado que el hecho de no proporcionar documentos

⁸⁷ Comunicaciones de Reprieve y de A. Satkunanathan.

⁸⁸ Comunicaciones de Reprieve, Bahrain Institute for Rights and Democracy (BIRD), y Salam for Democracy and Human Rights. Véase también <https://reprieve.org/uk/2021/07/27/death-penalty-in-bahrain>.

⁸⁹ Comunicaciones de Reprieve, Reprieve and European Saudi Organization for Human Rights (ESOHR) y de Justice Project Pakistan (JPP).

⁹⁰ Comunicación de Project 39A (véase *supra*, nota a pie de página 86).

⁹¹ CCPR/C/GC/36, párr. 48; y CRC/C/GC/24, párr. 79.

⁹² Véase www.ohchr.org/sites/default/files/2022-01/A_HRC_WGAD_2021_72_SA_AEV.pdf.

⁹³ A/HRC/51/7; y A/HRC/50/CRP.1, párr. 89.

⁹⁴ A/HRC/51/7; y A/HRC/50/19, párr. 8. Véanse también www.amnesty.org/en/wp-content/uploads/2022/05/ACT5054182022_ENGLISH.pdf; comunicaciones de Reprieve y ESOHR, y de Maat for Peace.

⁹⁵ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 36 (2018), relativa al derecho a la vida, párrs. 41 y 49; y CRPD/C/IRN/CO/1, párrs. 22 y 23. Véanse también las resoluciones del Consejo Económico y Social 1984/50 y 1989/64; A/HRC/37/25, párrs. 31 y 34; y A/75/327, párr. 51. Véase además

accesibles y adaptaciones procesales para las personas con discapacidad en los casos en los que se ha impuesto la pena de muerte haría que la sentencia tuviera un carácter arbitrario⁹⁶.

38. A pesar de los avances logrados en algunos Estados, se informó de que personas con discapacidad psicosocial o intelectual fueron condenadas a muerte o permanecían en espera de ejecución en varios Estados⁹⁷.

VII. Uso desproporcionado de la pena de muerte con respecto a las personas pobres y económicamente vulnerables, los ciudadanos extranjeros, las personas que ejercen sus derechos humanos y las personas pertenecientes a minorías

39. En su resolución [75/183](#), la Asamblea General observó con profunda preocupación que, con frecuencia, las personas pobres y económicamente vulnerables, los extranjeros, las personas que ejercían sus derechos humanos y las personas pertenecientes a minorías religiosas o étnicas estaban representadas de manera desproporcionada entre los condenados a la pena de muerte, y exhortó a los Estados a que aseguraran de que la pena de muerte no se aplicara sobre la base de leyes discriminatorias ni como resultado de la aplicación discriminatoria o arbitraria de la ley. El Comité de Derechos Humanos ha declarado que la pena de muerte no debe imponerse de forma discriminatoria, en contra de los principios de igualdad ante la ley y no discriminación⁹⁸. Además, ha destacado que los datos que sugieren que los miembros de minorías religiosas, raciales o étnicas y las personas indigentes tienen una probabilidad desproporcionadamente alta de ser condenados a la pena de muerte pueden denotar una aplicación desigual de esta última, lo que plantea inquietudes en relación con los artículos 2 1) y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁹⁹. En la mesa redonda de alto nivel de 2021 sobre la cuestión de la pena de muerte, se reiteró que la pena de muerte se aplicaba a menudo de forma discriminatoria a los miembros vulnerables y marginados de la sociedad¹⁰⁰. El Secretario General ha señalado que la discriminación contra los grupos vulnerables o marginados se agrava cuando no hay transparencia, o esta es insuficiente, sobre el uso de la pena de muerte¹⁰¹.

40. En su informe exhaustivo sobre la protección de los derechos humanos de las personas africanas y afrodescendientes frente al uso excesivo de la fuerza y otras violaciones de los derechos humanos cometidas por agentes del orden, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos destacó, entre otras cosas, la imposición de la pena de muerte a los afrodescendientes¹⁰². Señaló que la pena de muerte afectaba de forma desproporcionada a los pobres, mientras que la pobreza agravaba los obstáculos que los grupos vulnerables y desfavorecidos, entre ellos los afrodescendientes, ya enfrentaban en muchos países.¹⁰³ Debido a los servicios de asistencia jurídica limitados o insuficientes, las personas pobres o más

www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Disability/SR_Disability/GoodPractices/Access-to-Justice-EN.pdf.

⁹⁶ CCPR/C/GC/36, párr. 41; y CRPD/C/IRN/CO/1, párrs. 22 y 23; y CRPD/C/20/D/38/2016.

⁹⁷ A/HRC/51/7, párr. 57.

⁹⁸ CCPR/C/GC/36, párr. 44.

⁹⁹ *Ibid.*

¹⁰⁰ A/HRC/48/38, párr. 45.

¹⁰¹ A/HRC/48/29, párr. 50.

¹⁰² A/HRC/47/53, párr. 25.

¹⁰³ A/HRC/47/CRP.1, párr. 101.

desfavorecidas a menudo no tienen acceso a una representación letrada efectiva y corren un mayor riesgo de ser condenadas a la pena de muerte¹⁰⁴.

41. En marzo de 2022, la Alta Comisionada condenó la ejecución masiva de 81 personas en la Arabia Saudita, señalando que 41 de los ejecutados pertenecían a la minoría chií y habían participado en protestas contra el Gobierno en 2011-2012, en las que se pedía una mayor participación política¹⁰⁵. Con respecto a Egipto, los titulares de mandatos de los procedimientos especiales plantearon su preocupación por las supuestas ejecuciones inminentes en julio de 2021 de personas que habían participado en protestas contra el Gobierno en 2013 y que habían sido condenadas a la pena de muerte por su participación en protestas ilegales y por el asesinato de miembros de las fuerzas de seguridad, entre otros cargos, tras un juicio masivo en el que, según se informa, no se ofrecieron las garantías de un juicio imparcial y no se investigaron las denuncias de detención arbitraria, desaparición forzada y tortura¹⁰⁶. Los titulares de mandatos también condenaron la ejecución de un disidente en la República Islámica del Irán y pidieron a las autoridades que pusieran fin a su sistemático uso indebido del proceso judicial para imponer detenciones arbitrarias y condenas a muerte contra defensores de los derechos humanos, periodistas y otras personas que expresan su disidencia contra el Gobierno mediante el libre ejercicio de sus derechos humanos¹⁰⁷. El Secretario General observó que en la República Islámica del Irán¹⁰⁸ se presentaban cargos que conllevaban la pena de muerte contra los manifestantes e instó al Gobierno a introducir una moratoria¹⁰⁹.

42. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por los informes sobre la imposición en el Camerún de la pena de muerte, aunque no se llevara a cabo, a miembros de grupos étnicos, etnolingüísticos y etnorreligiosos ante tribunales militares y sin facilitar una interpretación adecuada, y recomendó que las autoridades consideraran la posibilidad de abolir la pena de muerte¹¹⁰.

43. Según se informa, en los Estados Unidos, el 61 % de los condenados a muerte en 2021 eran negros o latinos y el 54 % de los ejecutados eran afrodescendientes¹¹¹.

44. En lo que respecta a los ciudadanos extranjeros, en su resolución 75/183, la Asamblea General exhortó a los Estados a que cumplieran las obligaciones contraídas en virtud del artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, especialmente el derecho a recibir información sobre la asistencia consular. El Comité de Derechos Humanos observó que graves defectos de procedimiento, como no informar prontamente a los extranjeros detenidos de su derecho a la notificación consular con arreglo a la Convención de Viena, que tuvieran como resultado la

¹⁰⁴ *Ibid.*

¹⁰⁵ Véase <https://www.ohchr.org/en/statements/2022/03/comment-un-high-commissioner-human-rights-michelle-bachelet-execution-81-people> www.ohchr.org/en/statements/2022/03/comment-un-high-commissioner-human-rights-michelle-bachelet-execution-81-people.

¹⁰⁶ Véase <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=26535>.

¹⁰⁷ Véase www.ohchr.org/en/press-releases/2020/12/iran-un-experts-condemn-execution-ruhollah-zam. Véase también <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=25999>.

¹⁰⁸ A/HRC/50/19, párrs. 5 a 7.

¹⁰⁹ *Ibid.*, párr. 59 a).

¹¹⁰ CERD/C/CMR/CO/22-23, párrs. 22 y 23 e).

¹¹¹ Véase <https://reports.deathpenaltyinfo.org/year-end/YearEndReport2021.pdf>.

imposición de la pena de muerte, constituirían violaciones del artículo 6 1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹¹².

45. La antigua Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias señaló que había recibido muchas quejas en el sentido de que los países de origen de los detenidos consideraban que la prestación de asistencia consular a sus nacionales era discrecional¹¹³. Señaló las pruebas de que los ciudadanos extranjeros, especialmente los trabajadores migrantes de Asia y África se veían afectados de forma desproporcionada por la pena de muerte en varios Estados y afirmó que era obligación del Estado que hubiera procedido a la detención informar a los detenidos extranjeros de su derecho a recibir asistencia consular y la obligación del Estado de origen proporcionar a sus nacionales detenidos una asistencia consular adecuada. Consideraba que la prestación de asistencia consular por parte del Estado de origen podía corresponder a una nueva norma internacional consuetudinaria¹¹⁴.

46. En su reciente informe de seguimiento del estudio conjunto de 2010 sobre las prácticas mundiales en relación con la detención secreta en el contexto de la lucha contra el terrorismo, la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo observó que se recurría en gran medida a las garantías diplomáticas en los traslados por motivos de lucha contra el terrorismo y de seguridad nacional, ya que los Estados trataban de cumplir sus obligaciones de no devolución, y reconoció que las garantías diplomáticas habían desempeñado un papel positivo en la prevención de la aplicación de la pena de muerte en los casos de traslado¹¹⁵.

47. En su comunicación, la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México afirmó que trabajaba con la Secretaría de Relaciones Exteriores de México para dar seguimiento a todos los casos de imposición de la pena de muerte contra nacionales mexicanos y para impedir su aplicación en los casos en los que se habían fijado fechas de ejecución. Destacó los casos de 26 mexicanos condenados a muerte en los Estados Unidos sin acceso a asistencia consular, cuyos casos aún no habían sido examinados a pesar de estar incluidos en la decisión de la Corte Internacional de Justicia¹¹⁶. En una comunicación sobre el Pakistán se destacó la situación de los ciudadanos pakistaníes condenados a muerte en el extranjero y se señaló que un aumento de las gestiones diplomáticas había dado lugar a repatriaciones¹¹⁷.

VIII. Aplicación discriminatoria de la pena de muerte a las mujeres

48. En su resolución 75/183, la Asamblea General observó con profunda preocupación la aplicación discriminatoria de la pena de muerte a las mujeres y exhortó a todos los Estados a que se aseguraran de que la pena de muerte no se aplicara sobre la base de leyes discriminatorias ni como resultado de la aplicación discriminatoria o arbitraria de la ley. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha recomendado a los Estados partes que deroguen todas las disposiciones legales que discriminen a las mujeres, incluidas las que dan lugar a la aplicación discriminatoria de la pena de muerte a las mujeres¹¹⁸. El Comité

¹¹² CCPR/C/GC/36, párr. 42.

¹¹³ A/HRC/47/33, párr. 74. Véase también A/HRC/47/33/Add.2, párr. 92.

¹¹⁴ A/HRC/47/33, párrs. 73 a 75. Véanse también las directrices dirigidas a los Estados para reforzar la prestación de asistencia consular a sus nacionales condenados a muerte (A/74/318).

¹¹⁵ A/HRC/49/45, párr. 28.

¹¹⁶ Véase www.icj-cij.org/en/case/128.

¹¹⁷ Comunicación de JPP.

¹¹⁸ CEDAW/C/GC/35, párr. 29 c) i).

también ha recomendado a los Estados que adopten medidas para eliminar los estereotipos y los prejuicios de género y para incorporar una perspectiva de género en todos los aspectos del sistema de justicia¹¹⁹. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias ha señalado que un enfoque del derecho a la vida que tenga en cuenta el género, incluidas las ejecuciones arbitrarias, requiere que se considere la repercusión de las normas, la identidad y la expresión de género junto con otros rasgos de identidad¹²⁰.

49. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señaló la persistencia de leyes discriminatorias contra la mujer en Yemen, incluidos los artículos del Código Penal relativos al adulterio y la lapidación hasta la muerte, y recomendó a las autoridades que los derogan y adoptaran legislación para combatir todas las formas de discriminación contra la mujer¹²¹. El Comité expresó alarma ante el hecho de que se siguiera condenando a muerte a mujeres en Sudán del Sur, incluso en tribunales consuetudinarios y sin que se ofrecieran garantías de un juicio imparcial, e instó a las autoridades a poner fin a la ejecución de todas las mujeres condenadas a muerte con efecto inmediato¹²². En lo que respecta a Maldivas, el Comité observó con preocupación que las relaciones sexuales consentidas fuera del matrimonio seguían siendo castigadas con la pena de muerte en algunos casos, situación que el Comité consideraba que afectaba desproporcionadamente a las mujeres y las niñas, y recomendó a las autoridades que despenalizaran y abolieran la imposición de la pena de muerte por relaciones sexuales consentidas fuera del matrimonio¹²³.

50. En 2021, el decimonoveno Día Mundial contra la Pena de Muerte estuvo dedicado al tema “Las mujeres condenadas a muerte: una realidad invisible” para poner de relieve a las mujeres condenadas a muerte, ejecutadas, indultadas o exoneradas en todo el mundo¹²⁴. La Unión Europea y el Consejo de Europa señalaron que en algunos países las mujeres son condenadas a muerte en mayor proporción que los hombres por delitos relacionados con la moral sexual, como el adulterio. Además, destacaron que las circunstancias atenuantes relacionadas con la violencia de género y los abusos rara vez se tenían en cuenta durante el proceso penal¹²⁵.

51. Recientemente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos reiteró su recomendación de tomar todas las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las más elevadas normas de garantías procesales, incluido el deber de observar la perspectiva de género en los casos de aplicación de la pena de muerte, en particular cuando haya antecedentes de violencia de género¹²⁶.

52. Si bien las mujeres y las niñas constituyen una minoría entre las personas condenadas a muerte, a menudo se ignoran sus necesidades¹²⁷. Observando que la mayoría de los delitos por los que se condena a las mujeres revelan patrones de

¹¹⁹ CEDAW/C/GC/33, párr. 29.

¹²⁰ A/HRC/35/23, párr. 96.

¹²¹ CEDAW/C/YEM/CO/7-8, párrs. 17 y 18 c) y d).

¹²² CEDAW/C/SSD/CO/1, párrs. 48 y 49 a).

¹²³ CEDAW/C/MDV/CO/6, párrs. 53 y 54.

¹²⁴ Véase <https://worldcoalition.org/2021/12/03/showcased-19th-world-day-against-the-death-penalty/>.

¹²⁵ Véase www.consilium.europa.eu/en/press/press-releases/2021/10/08/european-and-world-day-against-the-death-penalty-joint-statement-by-the-high-representative-on-behalf-of-the-european-union-and-the-secretary-general-on-behalf-of-the-council-of-europe/.

¹²⁶ Véase

www.oas.org/en/iachr/jsForm/?File=/en/iachr/media_center/preleases/2022/087.asp.

Véase también

<https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=27157>.

¹²⁷ A/HRC/47/33, párr. 72.

desigualdad de género, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos aprobó una resolución sobre la necesidad de mejorar la protección de las mujeres condenadas a muerte en África, instando a los Estados partes en la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos que aún mantienen la pena de muerte a poner en marcha reformas que impidan la aplicación de la pena de muerte cuando las mujeres actúen contra sus agresores y a conmutar las penas de las mujeres actualmente condenadas a muerte en esos casos, a limitar el uso de grilletes o de cualquier tipo de sujeción en las mujeres condenadas a muerte en consonancia con las Reglas de Mandela y a proporcionar servicios de salud específicos de género a las mujeres condenadas a muerte; y pidió a los Estados partes que reformaran la legislación y capacitaran a los agentes judiciales para garantizar que los antecedentes de abusos se consideraran un factor atenuante en los casos pertinentes¹²⁸.

IX. Iniciativas internacionales y regionales relativas a la aplicación de la resolución 75/183 de la Asamblea General

A. Consejo de Derechos Humanos

53. El Consejo de Derechos Humanos celebró una mesa redonda de alto nivel sobre la cuestión de la pena de muerte en febrero de 2021, en la que se abordaron las violaciones de derechos humanos relacionadas con ella, en particular con respecto a si el uso de la pena de muerte tiene un efecto disuasorio en los índices de delincuencia¹²⁹.

54. Los titulares de mandatos de los procedimientos especiales supervisaron la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos para la protección de los derechos de los condenados a muerte y reafirmaron que el derecho internacional prohibía inequívocamente la imposición de la pena de muerte a los menores de 18 años; que no se deben ejecutar sentencias de muerte con respecto a personas con graves discapacidades psicosociales e intelectuales; y que los países que habían mantenido la pena de muerte solo podían imponerla por los más graves delitos, es decir, los que entrañaran el homicidio intencional¹³⁰. En el contexto del examen periódico universal, los Estados formularon recomendaciones relacionadas con la pena de muerte en relación con Antigua y Barbuda, Belarús, los Estados Unidos de América, Eswatini, las Islas Marshall, las Islas Salomón, Jamaica, el Líbano, Liberia, Libia, Malawi, Maldivas, Mauritania, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, el Níger, Omán, Palau, Papua Nueva Guinea, Saint Kitts y Nevis, Samoa, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Sierra Leona, Singapur, Somalia y Tailandia¹³¹.

¹²⁸ ACHPR/Res.483 (EXT.OS.XXXIII) 2021.

¹²⁹ Véase www.ohchr.org/en/2021/02/human-rights-council-holds-biennial-high-level-panel-discussion-question-death-penalty. Véase también A/HRC/48/38. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G21/210/43/PDF/G2121043.pdf?OpenElement>

¹³⁰ Véanse www.ohchr.org/en/2022/01/un-rights-experts-decry-imminent-execution-juvenile-offender-hosseini-shahbazi-iran; www.ohchr.org/en/press-releases/2021/12/iran-un-experts-say-executions-child-offenders-must-stop; www.ohchr.org/en/press-releases/2022/05/saudi-arabia-death-penalty-against-juvenile-offender-amounts-arbitrary; y www.ohchr.org/en/press-releases/2021/11/singapore-un-experts-urge-halt-execution-drug-offender-disabilities.

¹³¹ A/HRC/51/7.

B. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

55. Las prioridades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos incluyen emprender acciones de promoción estratégica y forjar alianzas para promover la abolición de la pena de muerte y, a la espera de su abolición, promover moratorias y una mayor adhesión a los instrumentos internacionales de derechos humanos¹³². A este respecto, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos emprendió actividades de promoción en relación con los Estados Unidos de América, Liberia, Maldivas, el Níger, Sierra Leona y el Estado de Palestina¹³³. Durante el período sobre el que se informa, la Oficina del Alto Comisionado participó en el 65º período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes en un acto paralelo relacionado con la pena de muerte por delitos de drogas¹³⁴.

C. Otras iniciativas, incluidas las regionales

56. En su resolución 75/183, la Asamblea General reconoció el papel de las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil en cuanto contribuyen a los debates a nivel local y nacional y las iniciativas regionales sobre la pena de muerte. Una de estas iniciativas fue la campaña internacional “Ciudades por la vida”, organizada por la Comunidad de Sant’Egidio, en la que más de 2.000 ciudades de todo el mundo iluminaron sus monumentos el 30 de noviembre de 2021 para concienciar acerca de la pena de muerte¹³⁵. Debido a la pandemia de COVID-19, el octavo Congreso Mundial contra la Pena de Muerte, previsto para 2021, se pospuso al 16 a 18 de noviembre de 2022.

57. Durante el período sobre el que se informa, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos llevó a cabo misiones de promoción de la abolición de la pena de muerte en la República Centroafricana y en la República Democrática del Congo¹³⁶ y organizó, junto con la FIACAT y la Coalición Mundial contra la Pena de Muerte, una mesa redonda sobre la relación entre la pena de muerte y la tortura.¹³⁷ En 2022, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos celebró audiencias públicas sobre el acceso a la justicia y los estereotipos de género, incluso en casos de pena de muerte, así como audiencias relacionadas con el seguimiento de las recomendaciones en casos individuales y las medidas cautelares sobre la pena de muerte y el corredor de la muerte en los Estados Unidos¹³⁸.

58. En su comunicación, la Unión Europea indicó que la abolición de la pena de muerte seguía siendo una prioridad en el marco de su Programa Temático de Derechos Humanos y Democracia de Europa Global. En 2021, financió proyectos de formación, sensibilización, redes nacionales, seguimiento, defensa de la reforma legal y diálogo sobre cuestiones como el uso de la pena de muerte en la lucha contra el terrorismo y

¹³² Véase www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/OMP_II.pdf, pág. 34.

¹³³ A/HRC/50/4, párr. 64. Véase también www.ohchr.org/sites/default/files/2022-06/OHCHR_Report_2021.pdf.

¹³⁴ Véase <https://cnblog.org/2022/03/side-event-the-death-penalty-for-drug-offences-latest-developments-and-impact-on-foreign-nationals>.

¹³⁵ Véase <https://deathpenaltyinfo.org/news/more-than-2-000-cities-worldwide-light-up-monuments-in-global-protest-against-death-penalty>.

¹³⁶ Véase www.achpr.org/public/Document/file/English/ENG-Interession%20Activity%20Report-WGDP.pdf.

¹³⁷ Véanse www.achpr.org/sessions/info?id=400; <https://worldcoalition.org/2022/06/09/the-71st-ordinary-session-of-achpr/>.

¹³⁸ Véase www.oas.org/en/iachr/sessions/calendario.asp?S=184.

la lucha contra las drogas en varios países. Durante el período que abarca el informe, el Consejo de Europa y la Unión Europea alentaron a todos los Estados miembros del Consejo de Europa a aplicar la recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre medidas contra el comercio de productos utilizados para la pena de muerte, la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes¹³⁹, y pidieron a todos los Estados que se adhirieran a la Alianza mundial para un comercio sin tortura y que intensificaran los esfuerzos para establecer normas internacionales comunes sobre el comercio sin tortura¹⁴⁰.

59. La Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa publicó un documento de antecedentes que describía el proceso de abolición de la pena de muerte en diferentes Estados y se centraba en los factores que influían en los procesos de abolición, como el liderazgo político; el papel de las organizaciones de la sociedad civil, los grupos religiosos y las familias de las víctimas; el desarrollo de la opinión pública; y el impacto de las intervenciones internacionales¹⁴¹.

X. Conclusiones y recomendaciones

60. Celebro los progresos continuos realizados en varios Estados con miras a lograr la abolición universal de la pena de muerte desde la aprobación de la resolución **75/183** de la Asamblea General. Todas las medidas adoptadas para limitar el uso de la pena de muerte equivalen a un progreso en la protección del derecho a la vida. Reitero mi llamamiento a la ratificación universal del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y a la adhesión a él e insto a los Estados abolicionistas que aún no lo hayan ratificado a que lo hagan sin demora. No obstante, deploro el aumento del número de ejecuciones registrado en 2021 y 2022 en un número limitado de Estados, tras un descenso mundial durante el brote de la pandemia de COVID-19.

61. En espera de que opten por la abolición, los Estados deben proporcionar garantías, incluso asegurando que se cumplan las normas internacionales de un juicio imparcial, y ceñirse a unos límites rigurosos, en concreto, limitando la imposición de la pena de muerte a los “más graves delitos”, es decir, a aquellos de una gravedad extrema que entrañen un homicidio intencional. Ni siquiera en este último caso debería imponerse obligatoriamente la pena capital. Los delitos que no entrañen un homicidio intencional, como los de terrorismo o los relacionados con las drogas exentos de dicho elemento, no deberían castigarse con la pena de muerte. Por último, esta nunca debería imponerse para sancionar conductas no violentas como la apostasía, la blasfemia, la brujería, el adulterio y las relaciones homosexuales.

62. Los Estados deben asegurarse de que la pena de muerte no se aplique sobre la base de leyes discriminatorias ni como resultado de la aplicación discriminatoria o arbitraria de la ley. Insto a los Estados a que deroguen toda disposición que pueda dar lugar a la aplicación discriminatoria y desproporcionada de la pena de muerte a personas pobres o económicamente vulnerables, a ciudadanos extranjeros, a mujeres o a quienes ejercen sus derechos humanos. Los Estados también deben garantizar que los ciudadanos extranjeros sean informados de su derecho a recibir información sobre la asistencia consular y, si esas personas lo solicitan, notificar a los servicios

¹³⁹ Véase también www.ohchr.org/sites/default/files/2022-06/OHCHR_Report_2021.pdf.

¹⁴⁰ Véase www.eeas.europa.eu/delegations/turkey/european-and-world-day-against-death-penalty-10-october-2021-joint-statement_en.

¹⁴¹ Véase www.osce.org/files/f/documents/b/e/500413.pdf.

consulares, de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

63. Los Estados deben asegurarse de que la pena de muerte no se imponga nunca a personas que tengan o que pudieran haber tenido menos de 18 años de edad en el momento de cometer un delito.

64. Los Estados también deben prohibir la imposición de la pena de muerte a las personas con discapacidad psicosocial o intelectual y garantizar su acceso a la justicia en condiciones de igualdad y sin discriminación.

65. Los Estados deben examinar urgentemente los efectos que tienen las condiciones en que viven los condenados a muerte para asegurarse de que no constituyan penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, y adoptar medidas inmediatas para reforzar las garantías jurídicas. Los Estados también deberían velar por que las leyes de extradición y deportación prohibieran específicamente trasladar por la fuerza a una persona a Estados donde existiera un riesgo real de imposición de la pena de muerte en contravención de las normas reconocidas internacionalmente, a menos que se obtengan garantías suficientes de que no se ejecutará dicha pena.

66. Los Estados que mantienen la pena de muerte deben facilitar sistemáticamente datos completos, precisos y desglosados por sexo, edad, nacionalidad y raza, según proceda, sobre el uso que hacen de la pena de muerte, incluidos datos sobre las características de las personas condenadas y ejecutadas y sobre los delitos que se les imputan.
